



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ANDREA MORENO

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.3219/2016

En México, Ciudad de México, a dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3219/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Andrea Moreno, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0402000159016, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“...

solicito copia de la resolucion de un expediente administrativo de recuoeracion de loca len mercado publico versión publica y ya concluido el que ecojan que tenga menos de 60 hojas gracias tarea de recho admionistrativo

...” (sic)

II. El cuatro de octubre de dos mil dieciséis, a través del oficio DEL-AZCA/JD/CPMA/JUDTMP/2016-3547, el Sujeto Obligado previno a la particular a efecto de que especificara *se debe poner copia de cual expediente administrativo*, lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo la gestión de su solicitud de información y pudiera ser atendida la misma.

III. El cuatro de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar que la particular desahogó la prevención que le fue formulada por el Sujeto Obligado.



IV. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio DEL-AZCA/JD/CPMA/JUDTMP/2016-3753 del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, que contuvo la siguiente respuesta:

“Anexo al presente me permito enviar a usted, la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de este Órgano Político Administrativo.

Se le notifica la presente por el medio indicado para recibir información y notificaciones, en términos de los artículos 199 fracción II y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRCCM).

La respuesta tiene su fundamento jurídico en los artículos 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2,3,4 párrafo segundo, 7 párrafo tercero, 8, 10, 13, 14, 192, 201, 208, 209, 212 de la LTAIPRCCM, artículos 1, 5, 37, 40 y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal” (sic)

OFICIO DEL-AZCA/DGJG/DJ/SSLA/2016-1064:

“ ...

En atención a la solicitud de información pública, una vez realizado el respectivo análisis a la petición realizada a este Órgano Político Administrativo por S/N, y realizada la correspondiente búsqueda en el archivo de la Dirección General Jurídica y de la Delegación Azcapotzalco, se desprende que no se encuentra la información motivo de su solicitud.

Se advierte, además que la recuperación de locales de mercado es una función de la DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO a través de la JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS, esto con fundamento en el Artículo 5 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, y los Numerales SEPTIMO Y OCTAVO Fracción II de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 18 de Febrero de 2015.” (sic)

V. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión, en el cual formuló su inconformidad de la siguiente manera:

“Acto impugnado



0402000159016

Descripción de los hechos

Me niegan la información aunque reconocen que una área la debe generar

Agravios

Falta de respuesta sin fundar mi motivar” (sic)

VI. El tres de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. El veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, a través de un correo electrónico de la misma fecha, el Sujeto Obligado remitió el oficio DEL-AZCA/JD/CPMA/JUDTMP/2016-3942 de la misma fecha, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino, indicando lo siguiente:



*“Una vez que se han informado a ese H. Instituto los antecedentes del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, se procede a realizar las siguientes observaciones y consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que menciona la **C. ANDREA MORENO** en la interposición del Recurso de Revisión de mérito:*

*1.- Como ya se mencionó en el punto número 3 de los Hechos del presente curso, la ahora recurrente señaló al momento de interponer el medio de impugnación que ahora nos ocupa, que la respuesta brindada por este Ente Obligado le causa agravio, al manifestar que se negó la entrega de información, cuestión que se niega rotundamente, toda vez que mediante la respuesta emitida por la Subdirección de Servicios Legales y Asistencia Jurídica de este Órgano Político-Administrativo se le informó que después de una búsqueda en el archivo de la **Dirección General Jurídica y de Gobierno**, **no se encontró documento alguno con la información de interés del particular.***

Aunado a lo anteriormente expuesto, la ahora recurrente señala que en el oficio de respuesta se reconoce que la Dirección de Gobierno a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados es la encargada de la recuperación de locales de mercado, sin embargo de acuerdo al Manual Administrativo de este Sujeto Obligado, no se desprende que dentro de sus funciones esté la recuperación de locales en mercados públicos, como a continuación se prueba:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Mercados

Misión: *Brindar todas las facilidades posibles a cada uno de los locatarios de todos los mercados públicos de la Demarcación, a fin de que se regularicen y se ubiquen dentro del marco normativo.*

Objetivo 1: *Realizar, registrar, emitir y proporcionar los trámites solicitados por los locatarios, así como facilitar los permisos correspondientes para brindar mayores facilidades al momento de ejercer la actividad comercial en dichos mercados.*

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

- Realizar el refrendo de las cédulas de empadronamiento para ejercer la actividad comercial en mercados públicos.*
- Registrar y emitir las cédulas de empadronamiento para realizar la actividad comercial en los mercados públicos.*
- Proporcionar la autorización hasta por 90 días para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos temporales permanentes en mercados por cuenta del empadronado.*



- Otorgar los permisos temporales de romerías que por motivos de días festivos se realizan en el entorno de los mercados en la Delegación.

- Asegurar y controlar el cobro correspondiente que, por aprovechamiento o productos, se generen conforme a las cuotas autorizadas por la Secretaría de Finanzas en relación a los ingresos denominados autogenerados.

Objetivo 2: Elaborar comunicados a todos los administradores sobre la normatividad que permita garantizar el respeto a los giros, y mantener una mejor regulación en el desarrollo del funcionamiento de los mercados.

Funciones vinculadas con el objetivo 2:

- Comunicar a los administradores de los mercados las decisiones y las normas que se deban cumplir.

- Asegurar el respeto a los giros y la zonificación que estén establecidos en los mercados para su mejor funcionamiento.

- Girar oficios de comunicación a los funcionarios superiores para comunicar el desarrollo del funcionamiento de la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados.

- Asegurar que se aplique la normatividad vigente en los mercados de la Demarcación.

Objetivo 3: Analizar, operar y ejecutar las acciones correspondientes como remodelaciones en los locales y preservar un sistema de control interno con la finalidad de solventar las deficiencias que detecte la Contraloría Interna.

Funciones vinculadas con el objetivo 3:

- Analizar y autorizar la remodelación de los locales que soliciten los locatarios de los mercados públicos.

- Operar y preservar un sistema de control interno, con la finalidad de mejorar el funcionamiento.

- Ejecutar las acciones necesarias para solventar las deficiencias de control interno que detecte la Contraloría Interna y Entes Fiscalizadores.

Con base en lo anterior, como se señaló con anterioridad el agravio que pretende hacer valer resulta improcedente toda vez que **se brindó debida respuesta** mediante el oficio **DELAZCA/DGJG/DJ/SSLA/2016-1064**, signado por el Lic. Óscar López Rosas, Subdirector de Servicios Legales y Asistencia Jurídica, por medio del cual señaló que dentro de los archivos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno no se localizó



archivo o expediente alguno con información referente a expedientes de recuperación de locales en mercados públicos, por lo cual, en ningún momento este Órgano Político Administrativo negó brindar la información.

Por lo anteriormente señalado, atentamente solicito se confirme la respuesta emitida por este Ente Obligado, con base y con fundamento en los argumentos y preceptos legales vertidos con antelación.

*De la misma manera solicito atenta y respetuosamente que este **H. Instituto** proceda a dar vista a la parte Recurrente del presente Informe de Ley acordando lo que conforme a derecho sea procedente y resuelva lo que conforme a derecho sea procedente, confirmando la respuesta recurrida” (sic)*

VIII. El veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y por exhibidas documentales públicas.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto.

IX. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México , y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción VI y el artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:



IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de



información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por la recurrente, en los siguientes términos:

| SOLICITUD DE INFORMACIÓN | RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO | AGRAVIO |
|--|---|--|
| <p>“solicito copia de la resolución de un expediente administrativo de recuperación de loca en mercado público versión publica y ya concluido el que recojan que tenga menos de 60 hojas gracias tarea derecho administrativo” (sic)</p> | <p>“Anexo al presente me permito enviar a usted, la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno, de este Órgano Político Administrativo.</p> <p>Se le notifica la presente por el medio indicado para recibir información y notificaciones, en términos de los artículos 199 fracción II y 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRCCM).</p> <p>La respuesta tiene su fundamento jurídico en los artículos 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2,3,4 párrafo segundo, 7 párrafo tercero, 8, 10, 13, 14, 192, 201, 208, 209, 212 de la LTAIPRCCM, artículos 1, 5, 37, 40 y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal” (sic)</p> <p>OFICIO DEL-AZCA/DGJG/DJ/SSLA/2016-1064:</p> <p>“... En atención a la solicitud de información pública, una vez realizado el respectivo análisis a la petición realizada a este Órgano Político Administrativo por S/N, y realizada la correspondiente búsqueda en el archivo de la Dirección General Jurídica y de la Delegación Azcapotzalco, se desprende que no se encuentra la información motivo de su solicitud.</p> | <p>“Acto impugnado</p> <p>0402000159016</p> <p>Descripción de los hechos</p> <p>Me niegan la información aunque reconocen que una área la debe generar</p> <p>Agravios</p> <p>Falta de respuesta sin fundar mi motivar” (sic)</p> |



| | | |
|--|--|--|
| | <p><i>Se advierte, además que la recuperación de locales de mercado es una función de la DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO a través de la JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS, esto con fundamento en el Artículo 5 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, y los Numerales SEPTIMO Y OCTAVO Fracción II de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 18 de Febrero de 2015.” (sic)</i></p> | |
|--|--|--|

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, del oficio DEL-AZCA/JD/CPMA/JUDTMP/2016-3547 del cuatro de octubre de dos mil dieciséis y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: III, Abril de 1996
 Tesis: P. XLVII/96
 Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de*



prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en función del agravio expresado.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de información, la particular requirió al Sujeto Obligado *copia de la resolución de un expediente administrativo de recuperación de local en mercado público versión pública y ya concluido el que recojan que tenga menos de 60 hojas gracias tarea derecho administrativo*

Ahora bien, en respuesta, el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:

“En atención a la solicitud de información pública, una vez realizado el respectivo análisis a la petición realizada a este Órgano Político Administrativo por S/N, y realizada la correspondiente búsqueda en el archivo de la Dirección General Jurídica y de la Delegación Azcapotzalco, se desprende que no se encuentra la información motivo de su solicitud.

Se advierte, además que la recuperación de locales de mercado es una función de la DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO a través de la



JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS, esto con fundamento en el Artículo 5 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, y los Numerales SEPTIMO Y OCTAVO Fracción II de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 18 de Febrero de 2015” (sic)

En tal virtud, derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, la recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que *Me niegan la información aunque reconocen que un área la debe generar, Falta de respuesta sin fundar mi motivar.*

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a analizar, en virtud del agravio formulado por la recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho a la particular.

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta impugnada, se advierte que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a la particular que realizada la correspondiente búsqueda en el archivo de la Dirección General Jurídica, **no encontró la información motivo de su solicitud de información.**

Asimismo, el Sujeto Obligado indicó que la recuperación de locales de mercado era una función de la Dirección de Gobierno, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal y los numerales Séptimo y Octavo, fracción II de los *Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de febrero de dos mil quince.



De lo anterior, se desprende que lo requerido por la particular son copias simples de la resolución de un expediente administrativo de la recuperación de un local de un mercado público y en versión pública que ya haya concluido y que tenga menos de sesenta hojas, al respecto, el Sujeto Obligado únicamente realizó un pronunciamiento en el que se limitó a manifestar que **no se encontraba la información** y que la recuperación de locales de mercado era una función de la Dirección de Gobierno, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal y los numerales Séptimo y Octavo, fracción II de los *Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de febrero de dos mil quince, siendo pertinente aclararle que lo solicitado son documentos consistentes en copia simple de lo requerido y no un pronunciamiento en el que se limitara a negar la información.

Aunado a lo anterior, es de hacer notar que incluso el Sujeto Obligado **indebidamente previno a la ahora recurrente y solicitó la ampliación del plazo sin justificación alguna, en la inteligencia de que no emitió un pronunciamiento categórico fundado y motivado**, sino que simplemente se limitó a realizar un pronunciamiento.

En tal virtud, el Sujeto Obligado, al no haber emitido un pronunciamiento categórico sobre lo requerido, lejos de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la particular, la colocó en estado de indefensión, pues le impidió tener certeza jurídica y recabar los documentos de su interés, consistentes en: *en relación copia de la resolución de un expediente administrativo de recuperación de local en mercado público versión pública y ya concluido el que recojan que tenga menos de 60 hojas gracias tarea derecho administrativo información.*



Asimismo, es de hacer notar que el Sujeto es incongruente con su respuesta al manifestar que la recuperación de locales de mercados es una función de la Dirección de Gobierno, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados, con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal y los numerales Séptimo y Octavo, fracción II de los *Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciocho de febrero de dos mil quince, al respecto, debe decirse que la Unidad de Transparencia tiene como función la obligación de turnar a todas sus Unidades Administrativas que considere competentes para atender las solicitudes de información las mismas, en la inteligencia de que resulta absurdo que manifieste que el Área competente es la Unidad Departamental de Mercados, que se encuentra inmersa dentro de la Delegación Azcapotzalco.

Ahora bien, para delimitar si el Sujeto Obligado estaba en condiciones de pronunciarse respecto de la información solicitada, es conveniente traer a colación las atribuciones del Sujeto Obligado, de acuerdo a la siguiente normatividad:

ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 117. *Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalen las leyes.*

El ejercicio de tales atribuciones se realizará siempre de conformidad con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables en cada materia y respetando las asignaciones presupuestales.

Los Jefes Delegacionales tendrán bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones:

...

V. *Otorgar y revocar, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables;*

...



LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 39. *Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación: territorial.*

...

VI. *Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; excepto en las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal;*

...

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo Bis 122. *Para el despacho de los asuntos que competen a los Órganos Político-Administrativos, se les adscriben las siguientes Unidades Administrativas:*

....

II. Al Órgano Político-Administrativo en Azcapotzalco;

A) Dirección General Jurídica y de Gobierno;

...

Artículo 124. *Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*

I. *Otorgar permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, siempre que con su otorgamiento no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a las instituciones de salud de carácter público o privado; se considera que impide el libre ingreso, tránsito o evacuación, el uso de la vía pública ubicada en cualquier sitio del perímetro de dichas instituciones;*

II. *Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo, y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

III. *Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;*

...

IX. *Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;*

X. *Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;*

...



MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia y Mejora de Procesos

Misión: Garantizar el derecho a la información pública y la protección de datos personales en apego a la normatividad vigente e integrar los Manuales de Procedimientos específicos y Administrativo.

Objetivo 1: Atender de forma permanente las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) de datos personales que sean ingresadas por los distintos medios establecidos en términos de la Ley de la materia.

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

- Gestionar las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales ingresadas a la Delegación ante las Unidades Administrativas competentes.
- Efectuar prevenciones a las solicitudes de acceso de información pública o de datos personales que sean confusas o imprecisas en los términos que marca la Ley de la materia.
- Canalizar u orientar las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales que no sean competencia de la Delegación ante el ente obligado competente.
- Notificar las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública o de datos personales por los medios señalados por los solicitantes en términos de la Ley.
- Proponer la clasificación de la información considerada de acceso restringido en sus modalidades de confidencial y reservada, en términos de la Ley vigente.
- Llevar a cabo las acciones necesarias en coordinación con el Instituto de Acceso Información Pública y Protección de Datos Personales de Distrito Federal (INFO- DF), tendientes a capacitar a los servidores públicos de la Delegación en materia de transparencia y datos personales; así como promover la cultura de la transparencia y protección de datos personales.
- Contestar y dar seguimiento a los recursos de revisión interpuestos en contra de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública y datos personales atendidas por la Delegación.



- Efectuar oportunamente las gestiones ante las Unidades Administrativas a efecto de publicar la información de oficio en el apartado de transparencia y datos personales que señala la normatividad de la materia.

Objetivo 2: Integrar los Manuales Administrativos de la Delegación en sus fases organizacional y el procedimiento en los términos señalados en la normatividad de la materia.

Funciones vinculadas con el objetivo 2:

- Gestionar las acciones relativas a la elaboración, integración y registro del Manual Administrativo Fase Organizacional y de Procedimientos de la Delegación.
- Orientar y asesorar a los titulares de las Unidades Administrativas en la elaboración de sus manuales en su fase organizacional, procedimientos y específicos.
- Proponer las modificaciones a los manuales de procedimientos tendientes a mejorar y hacer más eficientes los procedimientos y las funciones desempeñadas por las Unidades Administrativas.

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Establecer una adecuada representación y defensa de los intereses de la Delegación.
- Determinar las medidas legales y preventivas para asegurar la gobernabilidad dentro de la Delegación.
- Garantizar que el funcionamiento de la administración Delegacional se desarrolle en el marco de la legalidad.
- Desarrollar los procedimientos necesarios con la finalidad de brindar certeza jurídica a los habitantes de la Delegación.

Puesto: Dirección Jurídica

Misión: Dirigir, coordinar, vigilar y asegurar el debido, cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las funciones y actividades de índole jurídico administrativo en las que intervenga la Delegación, representándola legalmente en todos sus asuntos de carácter legal en los que sea parte.

Objetivo 1: Coordinar y controlar de manera permanente el correcto seguimiento de los juicios y procedimientos jurídico administrativos en los que la Delegación sea parte.



Funciones vinculadas con el objetivo 1:

- *Vigilar que los actos y procedimientos en materia de verificación, se conduzcan bajo los principios de legalidad, agilidad, imparcialidad, honestidad transparencia y profesionalismo, dentro del marco jurídico vigente y aplicable, con la finalidad de que se apeguen en estricto sentido al derecho.*
- *Autorizar las contestaciones de demanda que se interpongan en contra de los actos de la autoridad emitidos por el Órgano Político Administrativo con la finalidad de contestar en tempo y forma las demandas interpuestas ante los Juzgados de Distrito, Colegiados y Unitarios, Tribunales Administrativos y Tribunales del Trabajo, en contra de la Delegación.*
- *Vigilar que se acuda a las audiencias de Ley y se interpongan los recursos procedentes ante los Tribunales competentes, en las cuales derivado de las pruebas ofrecidas sea necesaria su intervención.*
- *Iniciar y substanciar los procedimientos administrativos correspondientes a la revocación y anulación de autorizaciones, permisos, licencias y registros en la materia de obras y construcciones del Órgano Político-Administrativo, así como emitir los proyectos de resoluciones correspondientes a efecto de garantizar el cumplimiento de la normatividad en la materia.*
- *Emitir las resoluciones definitivas en los procedimientos de recuperación administrativa que conforme a derecho procedan.*
- *Coordinar el estudio y análisis de diversos asuntos para elaboración de demandas, recursos legales que deban interponerse, juicios de amparo, juicios laborales, procedimientos administrativos, emisión de resoluciones, contestación de peticiones de los particulares, con la finalidad de que sean presentados en tiempo y forma.*
- *Certificar, sólo en los casos de ausencia del Director General, los documentos que en original obren en los archivos de esta Delegación y que deban ser exhibidos ante diversas autoridades judiciales y administrativas.*

Objetivo 2: *Asegurar que se brinde a la población en general, la asesoría jurídica necesaria cada vez que lo soliciten.*

Funciones vinculadas con el objetivo 2:

- *Proponer la celebración de acuerdos, convenios y acciones de concertación con los sectores público, social y privado para que contribuyan al mejoramiento de la asistencia jurídica.*



- *Supervisar que la orientación en la materia penal, civil, administrativa, de justicia cívica y del trabajo, brinde certeza jurídica a los ciudadanos sobre algún asunto en particular, con la finalidad de satisfacer sus necesidades.*
- *Controlar la asesoría jurídica gratuita a los servidores públicos del Órgano Político-Administrativo, a fin de que logren el entendimiento de su situación jurídica.*
- *Planear y promover, con la colaboración de la Coordinación de Comunicación Social, campañas informativas para la población de la Demarcación, a fin de impulsar asuntos y temas de interés en materia de asistencia jurídica.*

Objetivo 3: *Proporcionar constantemente los apoyos necesarios para el otorgamiento de documentos que den personalidad jurídica a los ciudadanos de la Demarcación.*

Funciones vinculadas con el objetivo 3:

- *Vigilar la presentación del servicio que proporciona la Junta de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional, para que los jóvenes realicen su trámite en tiempo y forma.*
- *Participar en la ceremonia de entregas de Cartillas de Servicio Militar liberadas, previo cumplimiento del trámite requerido para su obtención que será ejecutado por la Jefatura de Unidad Departamental de Reclutamiento y Asistencia Jurídicas.*
- *Asegurar la permanente comunicación con la Junta de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional.*
- *Supervisar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la Demarcación Territorial.*
- *Coordinar la expedición de los certificados de residencia de las personas que tengan su domicilio legal en la Demarcación territorial.*
- *Coordinar las actividades relativas a la expedición de la Clave Única de Registro de Población a los habitantes de la Delegación.*

Objetivo 4: *Dar seguimiento diario y oportuno a los diversos Comités, Subcomités, Consejos o cualquier otro órgano colegiado celebrado por la Delegación.*

Funciones vinculadas con el objetivo 4:

- *Dictaminar los proyectos de contratos y convenios en los que intervenga la Delegación, para garantizar los derechos e intereses de ésta y los del Gobierno del Distrito Federal.*



- *Asistir a los diversos Comités, Subcomités, Consejos o cualquier otro órgano colegiado en los que se requiera la intervención jurídica de ésta Dirección en calidad de vocal, suplente o invitado, según sea el caso.*
- *Coordinar la revisión y análisis de las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como vigilar que se les dé cumplimiento.*
- *Asegurar la provisión de asesoría legal a las áreas internas de la Delegación, con el objeto de optimizar el desempeño de sus funciones.*
- *Asegurar la permanente comunicación con los agentes del Ministerio público, Magistrados y Jueces de los tribunales del fuero Común y Federal.*
- *Dar instrucciones a efecto de dar pronta contestación a las peticiones de las Comisiones de Derechos Humanos de las cuales se tengan conocimiento.*
- *Asegurar respuesta oportuna a la Oficina de Información Pública Delegacional.*
- *Establecer y asegurar que se instrumente, opere y preserve un sistema de control interno para las áreas a su cargo, así como evaluar y supervisar el funcionamiento de las acciones para su mejora.*
- *Asegurar que se instrumente lo necesario para solventar las deficiencias de control interno que detecte la Contraloría Interna y Entes Fiscalizadores.*

Objetivo 5: *Dirigir y supervisar permanentemente las acciones en materia de expropiación, ocupación total o parcial de bienes inmuebles y recuperación de los mismos, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Funciones vinculadas con el objetivo 5:

- *Dirigir y supervisar la actualización constante del padrón inmobiliario existente en la Delegación y coadyuvar en los programas de regularización territorial que efectúe el Gobierno del Distrito Federal.*
- *Supervisar la elaboración, trámite y seguimiento de las solicitudes y programas de regularización territorial y de análisis de la propiedad.*
- *Coordinar los trabajos que se realicen para identificar la situación jurídica de los predios de su jurisdicción.*



- *Supervisar los trámites de gestión ante la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, para obtener la asignación a su favor de todos y cada uno de los inmuebles que son utilizados y operados por la Delegación.*

Objetivo 6: *Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia.*

Funciones vinculadas con el objetivo 6:

- *Supervisar la emisión de las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del órgano Político Administrativo.*
- *Coordinar el estudio de las actas correspondientes y proponer la imposición de las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal.*
- *Vigilar la substanciación de los procedimientos administrativos derivados de las actas de visita de verificación en las materias que sean de la competencia del Órgano Político-Administrativo.*
- *Coordinar el estudio de las pruebas presentadas por los particulares para la posterior emisión de la resolución administrativa correspondiente.*
- *Presentar proyectos de resoluciones administrativas e imposición de sanciones.*
- *Supervisar la calificación e imposición de sanciones derivadas del uso de la vía pública.*
- *Coordinar la substanciación de los procedimientos de revocación de los actos administrativos requeridos.*
- *Coordinar las propuestas de retiros de sellos de clausura y de suspensión de actividades, siempre y cuando los visitados hayan cumplido con el pago de la multa impuesta así, como la regularización de la documentación que se haya ordenado en la resolución administrativa.*
- *Suscribir las actuaciones de los procedimientos administrativos en caso de inasistencia de los servidores públicos que deban hacerlo.*

Puesto: Dirección de Gobierno

Misión: *Proporcionar certeza y gobernabilidad dando respuestas inmediatas a las peticiones de los ciudadanos de Azcapotzalco respecto a los servicios funerarios, panteones, declaración, apertura, permisos y autorizaciones.*



Objetivo 1: Supervisar y dar seguimiento a las solicitudes ingresadas para el cumplimiento adecuado de las mismas y asegurar la asesoría a la ciudadanía respecto a los trámites que se realicen en las diversas áreas adscritas a esta Dirección.

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

- Coordinar los trámites de, recepción de avisos, solicitudes de permiso, registros o autorizaciones para apertura y funcionamiento de un establecimiento mercantil en la Delegación de acuerdo al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), la instalación de ferias con motivo de las fiestas tradicionales, determinar las reglas y los mecanismos que fomenten la celebración de espectáculos públicos.
- **Coordinar todo lo referente a trámites de mercados públicos como la instalación de romerías, refrendo de las cédulas, cambio de giro, sesión de derechos, obtención de cédulas, permisos de remodelación de locales y además de supervisar que se aplique toda la normatividad establecida para regulación de los mercados.**
- Coordinar en tiempo y forma las solicitudes para la utilización de los velatorios y panteones, así como los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación de cadáveres, servicio de carrozas para traslado de cadáveres humanos, cremación de cadáveres humanos, entre otros.
- Coordinar la revisión de los actos y resoluciones administrativas en materia de permisos para ocupar la vía pública.
- Controlar el reordenamiento de los puestos no establecidos en la vía pública.
- Otorgar los permisos para el uso de la vía pública y espacios públicos en la Demarcación, sin alterar la naturaleza o destino de esta.
- Supervisar que se brinde al público usuario la información sobre los requisitos para la gestión de trámites de control vehicular y licencias.
- Coordinar la expedición adecuado de licencias de conducir, permisos provisionales de conducir, reposición de licencias de conducir, y reposiciones de las mismas.
- Coordinar la expedición adecuada de cambios de propietarios, altas y bajas vehiculares, placas para autos, motocicletas y remolques y tarjeta de circulación con chip.

Puesto: Subdirección de Servicios de Gobierno



Misión: Coordinar, revisar y supervisar las gestiones y trámites de diversas solicitudes ante las diversas áreas en materia de Panteones y Velatorios, Establecimientos Mercantiles, Ferias, Espectáculos y Mercados, para satisfacer las necesidades de la ciudadanía en Azcapotzalco.

Objetivo 1: Asegurar el seguimiento eficiente, oportuno y conforme a normatividad aplicable de los avisos, permisos para la operación de establecimientos mercantiles, ferias y espectáculos públicos de manera permanente.

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

- Dar seguimiento a todos y cada uno de los ingresos de trámite de los ciudadanos, mediante la recepción de avisos, solicitudes de permiso, registros o Autorizaciones para la apertura y funcionamiento de un establecimiento mercantil en la Delegación de acuerdo al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).
- Analizar las solicitudes para la instalación de ferias con motivo de las fiestas tradicionales para su autorización o rechazo y proporcionar supervisión constante en cada una de las ubicaciones de las ferias que con motivo de las fiestas tradicionales se instalen.
- **Determinar reglas y mecanismos claros que fomenten la celebración de espectáculos públicos y permitan garantizar que con motivo de su desarrollo no se altere la seguridad u orden públicos, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y asistentes.**

Objetivo 2: Verificar que se cumpla con las normas aplicables a los locatarios de los mercados públicos de acuerdo al Reglamento de Mercados y Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, Gaceta del Distrito Federal y Código Financiero del Distrito Federal.

Funciones vinculadas con el objetivo 2:

- Supervisar la realización del refrendo de las cédulas de empadronamiento para ejercer la actividad comercial en mercados públicos.
- Supervisar el registro y emisión las cédulas de empadronamiento para realizar la actividad del comercio en mercados públicos.
- Supervisar que se proporcione la autorización por 90 días para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos temporales o permanentes en mercados por cuenta del empadronado.



- *Supervisar que se asegure el respeto a los giros y la zonificación que estén establecidos en los mercados para su mejor funcionamiento.*
- *Supervisar las autorizaciones de remodelación de los locales que soliciten los locatarios de los mercados públicos.*
- *Supervisar el otorgamiento de permisos permanentes y temporales, verificar el control de romerías que por motivos de días festivos se realizan en el entorno de los mercados.*

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Mercados

Misión: *Brindar todas las facilidades posibles a cada uno de los locatarios de todos los mercados a fin de que se regularicen y se ubiquen dentro del marco normativo.*

Objetivo 1: *Realizar, registrar, emitir y proporcionar los trámites solicitados por los locatarios, así como facilitar los permisos correspondientes para brindar mayores facilidades al momento de ejercer la actividad comercial en dichos mercados.*

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

- *Realizar el refrendo de las cédulas de empadronamiento para ejercer la actividad comercial en mercados públicos.*
- *Registrar y emitir las cédulas de empadronamiento para realizar la actividad comercial en los mercados públicos.*
- *Proporcionar la autorización hasta por 90 días para que una persona distinta del empadronado pueda ejercer el comercio en puestos temporales permanentes en mercados por cuenta del empadronado.*
- *Otorgar los permisos temporales de romerías que por motivos de días festivos se realizan en el entorno de los mercados en la Delegación.*
- *Asegurar y controlar el cobro correspondiente que, por aprovechamiento o productos, se generen conforme a las cuotas autorizadas por la Secretaría de Finanzas en relación a los ingresos denominados autogenerados.*

Objetivo 2: *Elaborar comunicados a todos los administradores sobre la normatividad que permita garantizar el respeto a los giros, y mantener una mejor regulación en el desarrollo del funcionamiento de los mercados.*

Funciones vinculadas con el objetivo 2:



- **Comunicar a los administradores de los mercados las decisiones y las normas que se deban cumplir.**
- **Asegurar el respeto a los giros y la zonificación que estén establecidos en los mercados para su mejor funcionamiento.**
- **Girar oficios de comunicación a los funcionarios superiores para comunicar el desarrollo del funcionamiento de la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados.**
- **Asegurar que se aplique la normatividad vigente en los mercados de la Demarcación.**

Objetivo 3: *Analizar, operar y ejecutar las acciones correspondientes como remodelaciones en los locales y preservar un sistema de control interno con la finalidad de solventar las deficiencias que detecte la Contraloría Interna.*

Funciones vinculadas con el objetivo 3:

- **Analizar y autorizar la remodelación de los locales que soliciten los locatarios de los mercados públicos.**
- **Operar y preservar un sistema de control interno, con la finalidad de mejorar el funcionamiento.**
- *Ejecutar las acciones necesarias para solventar las deficiencias de control interno que detecte la Contraloría Interna y Entes Fiscalizadores.*

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el Sujeto Obligado sí estaba en condiciones de proporcionarle la información requerida a la particular, misma que no adjuntó a su respuesta, asimismo, no turnó a otras Unidades Administrativas que pudieran haberse manifestado al respecto la solicitud, siendo en este caso la Dirección de Gobierno, a través de la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados respecto del requerimiento consistente en que se otorgara copia simple de la resolución de un expediente administrativo de recuperación de local en mercado publico en versión pública y ya concluido que tuviera menos de sesenta hojas.

Al respecto, resulta pertinente citar la siguiente normatividad:



REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 43. Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;

...

Artículo 56. El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:

...

IX. Emitir las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los titulares de las unidades administrativas del Ente Obligado;

...

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

III. Turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión del sistema electrónico previsto para esos efectos.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende que para la gestión de solicitudes de información y de datos personales, los sujetos Obligados deben turnar las mismas a sus Unidades Administrativas que consideren competentes para atenderlas, teniendo los Titulares de las Unidades de Transparencia la responsabilidad de emitir las respuestas con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas.

En ese sentido, si los sujetos obligados no fundan la competencia material de sus Unidades Administrativas para conocer de las solicitudes de información de los



particulares, al recibir una respuesta se entiende que procede de la Unidad que se consideró competente para poseer la información requerida, de no ser así, e impugnarse la respuesta, corresponderá a este Instituto determinar si la solicitud se gestionó adecuadamente, es decir, resolver si la respuesta provino de la Unidad competente para darle atención.

Por lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado transgredió lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común



*Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
III, Marzo de 1996
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769*

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón. Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

En consecuencia, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último debió de gestionar la misma ante las instancias que pueden poseer la información de interés de la particular, con lo cual dejó de cumplir con lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual señala:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO



Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los cuestionamientos planteados.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no*



hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el elemento de validez de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los sujetos obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud de información correspondiente, circunstancia que no aconteció.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resulta **fundado** el agravio formulado por la recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Delegación Azcapotzalco y se le ordena lo siguiente:

1. Gestione la solicitud de información ante las Unidades Administrativas competentes a efecto de que emita un pronunciamiento categórico fundado y motivado y atienda dentro de sus facultades la misma entregando los documentos requeridos en copia simple y en versión publica para el caso de contener datos personales, previa intervención de su Comité de Transparencia, en términos de los artículos 169 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y para el caso de que no cuente con la información, funde y motive dicha circunstancia, haciendo las aclaraciones correspondientes a las que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. En virtud de que el Sujeto Obligado, al proporcionar la información, a través de su respuesta notificada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, primeramente previno a la ahora recurrente sin justificación alguna, en virtud de que la solicitud de información era perfectamente clara respecto de lo requerido, y que utilizó una ampliación del plazo, misma que no se encontró ajustada a la legalidad y a derecho, lo cual constituye una medida dilatoria e inhibitoria para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, al prevenir y al solicitar plazos excesivos para que los solicitantes tengan acceso a la información de su interés, este Instituto considera que las mismas son medidas que en lo sucesivo se deben erradicar.



Por lo tanto, con fundamento en el artículo 53, fracción LIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Colegiado considera procedente **recomendar** a la Delegación Azcapotzalco que en futuras ocasiones se abstenga de negar la información solicitada sin la debida fundamentación y motivación, así como aplicar medidas dilatorias e inhibitorias para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación Azcapotzalco y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del diverso 259 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 53, fracción LIX de la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **RECOMIENDA** a la Delegación Azcapotzalco que en futuras ocasiones se abstenga de negar la información solicitada sin la debida fundamentación y motivación, así como aplicar medidas dilatorias e inhibitorias para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**